

RAD. 010 2007 01077 00

AUTO No.6200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se reflejan los abonos efectuados a la obligación por concepto de pago de depósitos judiciales (Fol. 88-89 c.1), el despacho dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora presente liquidación de crédito deduciendo los valores pagados.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificación
Cali, 20 de septiembre de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2012 00860 00

AUTO No.6176

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Como quiera que en la liquidación del crédito allegada por la parte actora-BANCO DE BOGOTA, no se tiene en cuenta la subrogación parcial que le hizo la entidad demandante hasta la concurrencia del monto cancelado (\$8.263.483) al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., (Fol. 17 c.1) el despacho dispone no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Caño

RAD. 006 2013 00217 00

AUTO No. 6188

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **GUIDO FERNANDO DELGADO PINO**, identificado con C.C.18.185.896 y T.P. 154.209 del C.S.J.

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el **Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P. Nro. 40.539 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado 2º Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2013 00422 00

AUTO No. 6190

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **GUIDO FERNANDO DELGADO PINO**, identificado con C.C.18.185.896 y T.P. 154.209 del C.S.J.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el **Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P. Nro. 40.539 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario

RAD. 08 2013 00186 00

AUTO No. 6202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con C.C.94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **ALEJANDRO ORTIZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P. Nro. 40.539 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede

3.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P. Nro. 40.539 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 021 2010 00288 00

AUTO No. 6205

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1627 por parte del Banco AV Villas. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Recepción
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 10 2013 00360 00

AUTO No. 6204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **GUIDO FERNANDO DELGADO PINO**, identificado con C.C.18.185.896 y T.P. 154.209 del C.S.J.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.600.401 y T.P. Nro. 186.348 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 SEP 2018

SECRETARIO

Agustín Rodríguez
Carter Municipal
Carlos Eduardo Silva Cruz
Sec. 1711

RAD. 010 2013 00115 00

AUTO No.6199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se reflejan los abonos efectuados a la obligación por concepto de pago de depósitos judiciales, el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora presente liquidación de crédito deduciendo los valores pagados.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

2018-09-20
Cartera Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2016 00782 00

AUTO No.6198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Para los fines subsiguientes, TÉNGASE en cuenta la nueva razón social de la parte actora, esto es, **CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION NIT. 890314942-0.**

2.- **POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en los oficios órdenes de pago terminados en 2794, 2877, y 3026 obrantes a folios 95, 97 y 99 del presente cuaderno, el cual debe quedar así : **CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION NIT. 890314942-0.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Regulado en Operación
Civiles Municipales
Cartera Oficial del Poder Judicial
Santiago de Cali

RAD. 026 2013 00178 00

AUTO No. 6189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **GUIDO FERNANDO DELGADO PINO**, identificado con C.C.18.185.896 y T.P. 154.209 del C.S.J.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el **Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P. Nro. 40.539 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

24 SEP 2018

SECRETARIO

Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Carina Eduardo Silva Cam
Secretaria

RAD. 13-2016-00091-00

AUTO No. 6203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Vistos los escritos que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1. ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia No. 1305 de agosto 30 de 2018, que REVOCA el auto No. 4056 del 20 de junio de 2018 y niega la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada.

2. Poner en conocimiento de las partes el informe del secuestre, obrante a folios 185.

3. Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el proceso a despacho para resolver lo pertinente frente a la solicitud de la parte demandada de levantamiento de medida, obrante a folios 169 y s.s.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁶⁸ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 24 SEP 2018
Fecha: _____

SECRETARIO

Carlos Estanislao Silva Gaiti
Secretario

RAD. 009 2011 00668 00
AUTO No. 6183
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.018

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste la repuesta al oficio No. 02-2501 del 06 de agosto de 2.018, procedente de BRILLADORA EL DIAMANTE. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

RAD. 012 2015 01342 00

AUTO No.6200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 59 Cno.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2014 01018 00
AUTO No.6192
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho obrante a folio 51-52 del presente cuaderno, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 51-52.)

CAPITAL	\$5.696.000,00
INTERES APROBADO AL 28-02-2017	\$1.642.726,40

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ago-15	0,19	28,8920%	1,4786%	2,1374%	5.696.000	5.696.000,00	1.642.726,40	1.642.726,4	
sep-15	0,19	28,8950%	1,4786%	2,1374%		5.696.000,00	121.748,14	1.764.474,5	
oct-15	0,19	28,8950%	1,4836%	2,1444%		5.696.000,00	122.142,94	1.886.617,5	
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		5.696.000,00	122.142,94	2.008.760,4	
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		5.696.000,00	122.142,94	2.130.903,4	
ene-16	0,20	29,5200%	1,5024%	2,1789%		5.696.000,00	124.112,56	2.253.015,9	
feb-16	0,20	29,5200%	1,5024%	2,1789%		5.696.000,00	124.112,56	2.375.128,5	
mar-16	0,20	29,5200%	1,5024%	2,1789%		5.696.000,00	124.112,56	2.503.241,0	
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		5.696.000,00	128.921,27	2.631.353,3	1.747.474,00
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		5.696.000,00	128.921,27	2.759.465,8	534.140,00
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		5.696.000,00	128.921,27	2.887.578,3	
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		5.696.000,00	133.355,61	3.015.690,8	
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		5.696.000,00	133.355,61	3.143.803,3	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		5.696.000,00	133.355,61	3.271.915,8	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		5.696.000,00	136.331,40	3.400.028,3	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		5.696.000,00	136.331,40	3.528.140,8	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		5.696.000,00	136.331,40	3.656.253,3	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		5.696.000,00	138.846,88	3.784.365,8	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		5.696.000,00	138.846,88	3.912.478,3	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		5.696.000,00	138.846,88	4.040.590,8	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		5.696.000,00	138.732,25	4.168.703,3	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		5.696.000,00	138.732,25	4.296.815,8	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		5.696.000,00	138.732,25	4.424.928,3	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		5.696.000,00	136.876,57	4.553.040,8	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		5.696.000,00	136.876,57	4.681.153,3	3.012.774,00
sep-17	0,21	32,2250%	1,6347%	2,3548%		5.289.148,40	122.669,58	4.809.265,8	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		5.289.148,40	120.357,30	4.937.378,3	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5924%	2,3043%		5.289.148,40	120.835,32	5.065.490,8	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%		5.289.148,40	119.871,43	5.193.603,3	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2730%		5.289.148,40	118.665,80	5.321.715,8	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%		5.289.148,40	120.288,44	5.449.828,3	817.018,00
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		5.113.851,68	118.644,24	5.577.940,8	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		5.113.851,68	115.445,13	5.706.053,3	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		5.113.851,68	115.245,13	5.834.165,8	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		5.113.851,68	114.646,84	5.962.278,3	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%		5.113.851,68	113.183,63	6.090.390,8	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%		5.113.851,68	112.757,23	6.218.503,3	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%				6.346.615,8	
TOTALES					5.696.000	5.113.851,68	6.216.763,15	6.875.505,5	6.111.406,00

RESUMEN FINAL

CAPITAL INICIAL	5.696.000,00
TOTAL INTERESES	6.216.763,15
ABONOS	6.111.406,00
SALDO CAPITAL	5.113.851,68
SALDO INTERESES	687.505,50
SALDO FINAL	5.801.357,15

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.801.357,15 mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94300301, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$5.801.357,15**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.067.729, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171850	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002186869	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002199933	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002215408	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002228695	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002228696	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 234 373,00
469030002244316	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206 233,00
469030002250770	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002250774	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002250776	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 221 315,00
469030002250781	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002250783	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002250785	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002250791	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 194 735,00
469030002256690	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 206 233,00

Total Valor \$3 067 729,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00151 00

AUTO No.6193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR al apoderado judicial de la parte actora al auto No. 7708 del 12 de octubre de 2017 que aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$98.276.103,12** (Fol. 93 c.1), motivo por el cual el juzgado mediante auto No. 1524 del 07 de marzo de 2018 ordena la entrega de depósitos judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., por la liquidación de crédito aprobada (\$98.276.103,12) y por la liquidación de costas aprobadas (\$4.027.400) para un total de \$102.303.503,12, es por esto que el Despacho mediante auto No. 5789 del 04 de septiembre de 2018 deduce el valor de costas a la liquidación adicional allegada por la parte actora, toda vez que las mismas ya se encontraban liquidadas y aprobadas y no deben ser incluidas en la liquidación de crédito, sin desconocer el despacho que dicho valor debe ser pagado conforme lo dispone el art. 447 del C.G.P. Conforme a lo anterior no le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora al indicar que la liquidación de crédito anterior es por \$102.303.503, 12, pues este valor es resultado de la sumatoria de liquidación de crédito y costas aprobadas.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3.- **POR SECRETARÍA –ÁREA DE DEPÓSITO JUDICIALES** dese cumplimiento de manera inmediata lo ordenado en el #2 del auto No. 5789 del 04 de septiembre de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2009 00875 00

AUTO No.6195

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 39-40 Cno.1 (auto que la aprueba Fol. 43 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00733 00

AUTO No.6178

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Intervención en Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00733 00

AUTO No.6179

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del Banco de Occidente. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 00932 00

AUTO No. 6191

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, identificado con C.C.94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. ALEJANDRO ORTIZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P. Nro. 40.539 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede

3.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el **Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P. Nro. 40.539 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 SEP 2018

SECRETARIO

Procuraduría del Departamento
Civil y Municipal
Cali, 20 de Septiembre de 2018

227

RAD. 035 2013 00171 00

AUTO No.6177

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, se **ORDENA** a la secretaría ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 34-2015-00025-00

AUTO No. 6160.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P., dado que revisado el proceso se evidencia que por error involuntario, se dispuso en el auto No. 5177 del 14 de agosto de 2018 (Fls. 102-04), conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, siendo que se debe suspender el cumplimiento de la decisión hasta tanto el superior funcional revise la decisión del despacho de "LEVANTAR la medida sobre el bien identificado con la M.I. 370-453586 [Auto No. 3857. Fl. 84 C-2]....", por lo tanto, el recurso de apelación a que hace referencia el auto No. 5177 del 14 de agosto de 2018, se concederá en el efecto DIFERIDO, siendo procedente corregir y/o modificar el numeral segundo de la parte resolutive de la referida providencia (Art. 286 del c.g.p.); y, como quiera que el apelante allegó recibo de consignación, por el valor de las expensas de las copias ordenadas para efecto de que se surta el recurso de apelación, secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, se realiza control de legalidad frente al auto No.5890 del 10 de septiembre de 2018. Fl. 103 Cdo. 2, dado que el numeral segundo se dispuso remitirlo a lo dispuesto en el auto No. 6674 del 6 de septiembre de 2017, siendo que debe estarse a lo dispuesto en el auto No. 5177 del 14 de agosto de 2018, providencia recurrida por el extremo activo y queda pendiente de lo que resuelva el juez de mayor jerarquía, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la mencionada decisión.

Así mismo, el juzgado se apartará de lo ordenado en el numeral 3º del auto No. 6674 del 6 de septiembre de 2017, habida consideración que como tercero interesado el señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALES, puede actuar en el proceso como en efecto lo ha realizado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, **se concede en el efecto DIFERIDO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 3857 del 14 de junio de 2018 (Fl. 84), por lo**

tanto el numeral segundo del auto No. 5177 del 14 de agosto de 2018 (Fls. 102-04), quedará así:

"2. **CONCEDER** en el efecto diferido el recurso de apelación propuesto contra el auto No. 3857 del 14 de junio de 2018 (Fl. 84), interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso".

Como quiera que el apelante allegó recibo de consignación por el valor de las expensas de las copias ordenadas para efecto de que se surta el recurso de apelación, secretaría proceda de conformidad.

3. **REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD** frente al auto No.5890 del 10 de septiembre de 2018. Fl. 103 Cdo. 2, dado que el numeral segundo se dispuso remitir al peticionario a lo dispuesto en el auto No. 6674 del 6 de septiembre de 2017, siendo que debe estarse a lo dispuesto en el auto No. 5177 del 14 de agosto de 2018. providencia recurrida por el extremo activo y queda pendiente de lo que resuelva el juez de mayor jerarquía, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la citada decisión.

4. El Despacho se aparta de lo ordenado en el numeral 3º del auto No. 6674 del 6 de septiembre de 2017, habida consideración que como tercero interesado el señor FABIO HERNAN SOTO CANIZALES, puede actuar en el proceso como en efecto lo ha realizado.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 24 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2015 00462 00

AUTO No. 6182

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.018

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste la repuesta al oficio No. 02-2033 del 26 de junio de 2.018, procedente de COLPENSIONES. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 SEP 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

RAD. 012 2017 00369 00

AUTO No. 6181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.018

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste la repuesta al oficio No. 02-1931 del 15 de junio de 2.018, procedente de CLÍNICA NEUROCARDIOVASCULAR DIME. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 SEP 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

RAD. 012 2010 00235 00
AUTO No.6197
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) BELSA DE JESUS FLOREZ LOZADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34596151. , de los títulos judiciales por la suma de \$434.448, 00, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002235821	112973065	FERNANDO BURBANO ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	\$ 88 104,00
469030002249677	112973065	FERNANDO BURBANO ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 191 272,00
469030002259869	112973065	FERNANDO BURBANO ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2018	NO APLICA	\$ 155 072,00

Total Valor \$434 448,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 032 2017 00479 00

AUTO No.6194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se **ORDENA** a la parte actora, allegue el certificado de deuda actualizado expedido por la administradora y/o Representante del **UNIDAD RESIDENCIAL VILLA ALEGRE P.H.**, en el que conste que la demandada también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes julio de 2017. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #38 del auto interlocutorio No. 2306 del 18 de agosto de 2018.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho accederá a lo solicitado y la comisión se efectuará al **al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia, el juzgado, dispone que Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto interlocutorio No. 3253 de fecha 10 de noviembre de 2017 (fol. 37), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL **al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-413681.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Comisión de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00758 00 00

AUTO No. 6180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.018

Visto el escrito que antecede:

1.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo bajo radicación 2017-00664-00, propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE.**, en contra del demandado **OSCAR AVILA CABAL (C.C. No.14.949.776)**, que cursa en el **JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Por secretaria librese el Oficio.

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo bajo radicación 2015-00751-00, propuesto por **JULIO CESAR GARCIA.**, en contra del demandado **OSCAR AVILA CABAL (C.C. No. 14.949.776)**, que cursa en el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Por secretaria librese el Oficio.

3.- Tener por **ACEPTADO** el desistimiento de la medida cautelar consistente en el **embargo de dineros** en los bancos que anteceden. Por secretaria librese los Oficios correspondientes.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁶⁴ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 SEP 2018

SECRETARIO

Procurador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

RAD. 016 2014 00258 00

AUTO No. 6487

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

SECRETARIO

Procurador de Ejecución
Gobernador Municipal
Carlos Salazar Silva Como
Secretario

425

RAD. 019 2004 00614 00
AUTO No.6196
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte ejecutada allega el recibo de consignación por la suma de \$241.176, oo que corresponde al dinero pendiente de consignar para proceder con la terminación del proceso (fol. 307-308), el Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Doctor LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14999951, la suma de \$241.176, oo, conforme al depósito judicial relacionado a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002262291	6060475	FABIO ACOSTA RIOS	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2018	NO APLICA	\$ 241.176.00

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

3.-ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Programa de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario